Bogotá D.C. abril de 2025

YEPES CASTRO
ESTUDIO JURÍDICO

Señores
DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Dr. ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital
E. S. D.

Referencia: Propuesta de servicios.

Agradeciendo de antemano su deferente invitación, a continuación presentamos propuesta formal de servicios para la representación administrativa ante el IGAC, el Congreso De La República y la defensa técnica ante todas las instancias administrativas necesarias con el fin de iniciar y llevar hasta su culminación el trámite para la definición de los límites del Distrito de Barranquilla, en consideración con la discrepancia que se tiene con el municipio de Puerto Colombia, derivada especialmente de la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Primera de fecha 05 de febrero de 2025 a través de la cual se anuló la Ordenanza número 075 de 2010 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico y que fijaba los límites entre las dos entidades territoriales, según se pasa a detallar.

1. CONTEXTO – CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTENTES RELEVANTES

1.1. Breve contexto histórico.

El diferendo limítrofe entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia tiene origen en decisiones administrativas de finales de los años 90. Históricamente, los límites entre ambas entidades habían sido fijados por normas departamentales de principios del siglo XX (Ordenanza 17 de 1912 derogada y Ordenanza 30 de 1913) y se mantuvieron sin controversia durante décadas.

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529 Ext. 108
Móvil: 310-2880050
E-mail: ayepesb10@gmail.com

Bogotá D.C. – Colombia

Incluso en 1951 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) llevó a cabo una diligencia de deslinde sustentada en esos límites tradicionales.

No obstante, en 1999 la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza No. 021 del 26 de mayo de 1999, mediante la cual modificó el límite entre Barranquilla y Puerto Colombia, segregando del Distrito aproximadamente 1.435 hectáreas correspondientes a los sectores conocidos como *Corredor Universitario* y *Urbanización Villa Campestre*, para incorporarlas al municipio de Puerto Colombia. Esta actuación marcó el inicio del conflicto limítrofe, pues alteró la realidad geográfica y catastral vigente hasta entonces, generando reclamaciones del Distrito de Barranquilla y la posterior intervención de autoridades judiciales.

El área en disputa se ubica en la zona noroccidental del Área Metropolitana de Barranquilla, contigua a la vía conocida como Corredor Universitario, e incluye desarrollos urbanísticos y predios de alta valorización. Se estima en alrededor de 1.435 hectáreas la extensión del territorio cuya jurisdicción ha estado controvertida.

Con la expedición de la Ordenanza de 1999, y pese a los reparos del Distrito, el IGAC procedió, en ese entonces, a inscribir dichos predios a nombre de Puerto Colombia en la cartografía catastral oficial. Desde entonces, Barranquilla y Puerto Colombia han mantenido posiciones encontradas sobre a cuál entidad territorial pertenecen estos terrenos, generándose implicaciones en materia de administración municipal, recaudo de impuestos, prestación de servicios y planeación territorial.

En cuanto a las entidades y autoridades competentes para resolver esta clase de conflictos limítrofes, es preciso distinguir las instancias técnicas de las normativas. Por un lado, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –como autoridad cartográfica y catastral– tiene la función legal de realizar exámenes de límites y diligencias de deslinde cuando existe incertidumbre o disputa sobre las fronteras entre entidades territoriales. Por otro lado, la definición jurídica y fijación oficial de los límites intermunicipales corresponde, por mandato constitucional y legal, a las asambleas departamentales o el Congreso de la República, según el caso. En general, tratándose de dos municipios de un mismo departamento, la competencia para precisar o modificar sus límites es de la respectiva asamblea departamental, conforme al artículo 300-6 de la Constitución y el artículo 14 de la Ley 136 de 1994.

Sin embargo, tratándose de un Distrito especial, como en el caso que nos ocupa, colindante con un municipio (Puerto Colombia), la autoridad competente para fijar o dirimir diferencias limítrofes es el Congreso de Colombia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 150 numeral 4 de la Constitución, facultad del Congreso para determinar la división territorial y la legislación especial posterior; así mismo, conforme lo

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

preceptuado por el artículo 9 de la Ley 1617 de 2013 por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales.

Lo anterior en consonancia con lo definido recientemente por el Consejo de Estado, alto tribunal que declaró la nulidad de la Ordenanza 075 de 2010 expedida por la Asamblea del Atlántico, que fijaba los límites entre el Distrito y el municipio, realizando consideraciones importantes sobre la competencia en estos específicos casos, como se referencia a continuación.

1.2. La sentencia de la Sección Primera del Consejo de Estado de fecha 5 de febrero de 2025 - nulidad de la ordenanza 075 de 2010.

La decisión judicial reciente, proferida por el Consejo de Estado de fecha 6 de febrero de 2025, sobre la competencia administrativa entre la Asamblea Departamental del Atlántico y el Congreso de la República es un aspecto crucialdel conflicto limítrofe entre Barranquilla y Puerto Colombia, pues hace énfasis en la distribución de competencias en la definición y resolución de temas territoriales.

Así entonces, el sentido del fallo clarifica el alcance de las competencias entre dos actores que son: La Asamblea Departamental del Atlántico y el Congreso de la República para determinar sobre quien recae la delimitación territorial de los municipios y Distritos dentro del Departamento del Atlántico. La cuestión central está en quién tiene la autoridad para definir y modificar los límites territoriales entre los municipios y distritos dentro del departamento.

La sentencia tiene implicaciones directas en la delimitación entre el Distrito de Barranquilla y el municipio de Puerto Colombia, ya que subraya el rol decisivo del Congreso de la República cuando se trata de definir o modificar límites que afectan a un Distrito y Municipio involucrados. A pesar de que la Asamblea Departamental puede discutir y proponer modificaciones dentro del marco de sus competencias, el Congreso de la República tiene la competencia final sobre cualquier modificación que sea considerada de mayor alcance, especialmente si implica la reconfiguración de límites territoriales entre ellos, como ocurre en el presente caso.

1.3. La competencia del IGAC como autoridad encargada de la cartografía oficial.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi es la máxima autoridad en el país, encargada de la cartografía oficial y de los procesos de formación y actualización catastral.

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

Conforme a la Ley 1447 de 2011 -artículo 8 y 9- y su reglamentación (Decreto 2381 de 2012, compilado en el Decreto 1170 de 2015), el IGAC tiene la obligación de investigar y esclarecer los límites dudosos entre entidades territoriales, a través de la **diligencia de deslinde**. Este procedimiento técnico-administrativo consiste en una serie de etapas:

1. Apertura formal del proceso mediante resolución motivada del IGAC.
2. Recolección de información histórica, jurídica y geográfica pertinente.
3. Recorrido y demarcación en terreno con participación de representantes de las entidades involucradas.
4. Elaboración de un acta de deslinde (que puede ser de **acuerdo** o **desacuerdo** según si las partes concuerdan o no con la línea trazada).
5. Formulación de una **propuesta de trazado** definitiva acompañada de un proyecto norma que establezca el nuevo límite.

De acuerdo con la regulación vigente, si hay consenso entre las entidades sobre el límite tradicional común, el IGAC elabora una propuesta de norma y de trazado y la remite a la autoridad competente para su expedición. En caso de **desacuerdo** entre las partes, tras suscribir el acta de discrepancia, cada entidad territorial dispone de 3 meses para aportar pruebas que sustenten su posición, y el IGAC contará luego con hasta 6 meses para rendir un informe técnico al competente (en este caso, a las comisiones de Ordenamiento y Planeación Territorial de la Cámara y el Senado en el Congreso de la Republica) a fin de que éste dirima el conflicto y expida la norma correspondiente.

Importante subrayar que, si transcurriere un año sin que la autoridad competente se pronuncie sobre la propuesta de límite enviada por el IGAC, la línea propuesta **tendrá valor de límite provisional indefinidamente** hasta tanto se produzca la decisión legislativa. Es decir, la cartografía oficial reflejaría ese *trazado sugerido* como referencia mientras se surte la definición jurídica final.

En resumen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) actúa como perito estatal que estudia el caso, busca un acuerdo si es posible, y de no haberlo, presenta una solución técnica para que la instancia política competente la adopte.

2. OBJETO

El objeto del contrato a suscribir se enmarcaría en *la prestación de servicios profesionales para brindar asesoría, acompañamiento y representación al Distrito de Barranquilla, en todas las gestiones y trámites administrativos y judiciales que se*

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

requieran para resolver el diferendo limítrofe con el municipio de Puerto Colombia, generado con ocasión de la declaratoria de nulidad de la Ordenanza número 075 de 2010 expedida por la Asamblea departamental del Atlántico.

3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Se proponen las siguientes obligaciones específicas a ejecutar relacionadas con el objeto contractual, en adición a las que la entidad disponga de manera general para la debida ejecución de sus contratos:

3.1. Conocer y aplicar los protocolos estratégicos entregados por la Gerencia de Gestión Catastral, en el manejo y cuidado de los documentos cartográficos y en general de la documentación catastral existente y que se requiera para analizar la información relacionada con el diferendo limítrofe y realizar las diferentes gestiones y tareas encaminadas a cumplir el objeto del contrato.

3.2. Ejercer la defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla ante el IGAC, en la actuación administrativa de deslinde. Al efecto, la sociedad se compromete a actuar a través de su equipo de trabajo, con la mayor diligencia ante el IGAC, recaudando el material probatorio y toda la documentación necesaria para el buen desarrollo del mencionado trámite administrativo.

3.3. Ejercer la defensa de los intereses del Distrito de Barranquilla ante las distintas comisiones de ordenamiento territorial (COT) de Cámara de representante y Senado de la República y sus respectivas plenarias. Al efecto, la sociedad se compromete a actuar a través de su equipo de trabajo, con la mayor diligencia para efectos de que sea expedida la norma de fijación de límites que ponga fin a la disputa sobre el particular.

3.4. Rendir informes periódicos sobre el avance y estado de los trámites iniciados con el fin de fijar los límites del Distrito de Barranquilla en lo relacionado con las diferencias planteadas con el municipio de Puerto Colombia. Dichos informes se rendirán a través de una cuenta de correo electrónico específicamente destinada a estos efectos.

4. Propuesta económica

El valor propuesto corresponde a la suma de **CUATROCIETOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($476.000.000,00)**, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

Los cuales se discriminan de la siguiente manera:

La suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($400.000.000) correspondiente al valor del servicio a suministrar

Y la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($76.000.000) correspondientes al valor del IVA.

4.1. PRIMA DE ÉXITO

-La suma de SETECIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/L ($714.000.000,00) incluido IVA con la expedición del acto administrativo que entregue los limites provisionales en favor del Distrito de Barranquilla por parte de IGAC.

-La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($297.500.000,00) incluido IVA con la expedición del acto administrativo que entregue los limites provisionales en favor del Distrito de Barranquilla por parte de IGAC

5. Equipo de trabajo

María Elizabeth García González

Abogada y especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre de Colombia. Actualmente es Presidente de la misma Universidad.
Ex magistrada de la Sección Primera del Consejo de Estado. Asesora y consultora de diferentes entidades públicas en temas de derecho administrativo. También cuenta con experiencia en litigios en la misma área.

Alberto Yepes Barreiro

Abogado y colegial de la Universidad del Rosario. Especialista en Derecho Procesal de la misma universidad y en Derecho Constitucional y Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Magister en Responsabilidad Contractual Extracontractual, Civil y del Estado de las Universidades Externado de Colombia, Deglistudi Di Bologna, de Salamanca y Carlos III de Madrid.

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

Profesor de diferentes asignaturas de derecho público e introducción al derecho de las universidades del Rosario, Nacional de Colombia, Javeriana y Externado de Colombia. Ex magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Tiene amplia experiencia en representación y procuración judicial en litigios ante las jurisdicciones

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

constitucional, contencioso administrativa y ordinaria. Actualmente es árbitro de la lista A de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la Cámara de Comercio de Barranquilla y de la Cámara de Comercio de Medellín.

Roberto Augusto Serrato Valdés

Abogado de la Universidad Externado de Colombia; especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Santo Tomás; Magister en derecho con énfasis en Derecho Administrativo de la Universidad Sergio Arboleda y Curso de Posgrado en Derecho Constitucional de la Universidad de Salamanca (España). Experto en mecanismos alternativos de solución de conflictos, particularmente en conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso- administrativo y en temas de arbitraje estatal y amigable composición. Exmagistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado y Coordinador de la Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la misma Corporación.

Sonia Marina Castro Mora

Abogada y colegial de la Universidad del Rosario y Administradora de Empresas de la Universidad Surcolombiana de Neiva. Especialista en Derecho Constitucional y Parlamentario de la Universidad Externado de Colombia y Magister en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario. Docente de esta última Universidad en las asignaturas Introducción al Derecho y Procedimientos Administrativos.
Experiencia en representación y procuración judicial en litigios ante las jurisdicciones constitucional y contencioso administrativa. Asesora y consultora en derecho administrativo y contratación en diversas entidades públicas. Conjuez de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

Mario Alfonso Serrato Valdés

Abogado con especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Colombia; con 25 años de experiencia profesional a nivel laboral, litigiosa y de asesoría, en temas de derecho constitucional y administrativo, especialmente en la aplicación de la Ley 1447 de 2011, así como en consultas previas y proyectos de desarrollo, educativos, productivos y sostenibles en comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas. Asesor jurídico de entidades territoriales como el Municipio de Puerto Boyacá y la Gobernación del Chocó en temas relacionados con la modificación de la integridad territorial y la fijación limítrofe de territorios.

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia

En los términos anteriores, dejo a su consideración la presente propuesta.

Respetuosamente,

Sonia Marina Castro Mora
Representante Legal
Yepes Castro Estudio Jurídico S.A.S.
Nit. 901381695-0

Carrera 9 No. 81A – 26 Oficina 303
Teléfono: 601- 9260529
Móvil: 320-8517046
E-mail: admin@yepescastroestudiojuridico.com
sonia.castro@yepescastroestudiojuridico.com
Bogotá D.C. – Colombia